



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

“Nosotros, representantes del pueblo del Municipio de San Antonio Oeste, reunidos en Convención Constituyente respetando la Constitución Nacional, Provincial y los Pactos y Convenios Internacionales, con el objeto de procurar el bien común y en ejercicio de la autonomía municipal, manifestamos y reafirmamos nuestra voluntad de: garantizar los derechos fundamentales del hombre favoreciendo su desarrollo integral; asegurar la convivencia democrática; impulsar el progreso cultural, económico y social para una mejor calidad de vida de sus habitantes; afianzamos la ineludible vocación marítimo - portuaria y turística de nuestro Municipio; reivindicamos para su patrimonio los recursos naturales existentes en todo el ejido municipal y en las extensiones que se incorporen; revalidamos la protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable de las generaciones actuales y futuras; ratificamos la pertenencia de toda obra existente que se realice sobre nuestras costas y la integración de todos los asentamientos humanos del ejido municipal. Por todo ello e invocando la protección de Dios, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal”.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

Declaraciones

Naturaleza

Artículo 1: El Municipio es la comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad, fundada en la convivencia democrática, base de un sistema auténticamente federal.



Denominación e identidad

Artículo 2: El Municipio tiene su origen en la ciudad de San Antonio Oeste, fundada el 10 de julio de 1905. En función de ello adopta el nombre de Municipio de San Antonio Oeste o Municipalidad de San Antonio Oeste, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. El escudo oficial del Municipio es el aprobado por Ordenanza 1965/2002.

Autonomía

Artículo 3: El Municipio de San Antonio Oeste, asumiendo su autonomía institucional, política, administrativa y financiera, adopta esta Carta Orgánica basada en los principios representativos, republicanos, federales y democráticos en concordancia con los preceptos de la Constitución Nacional y Provincial, cuyas declaraciones, derechos, deberes y garantías fundamentales hace propias, poniendo especial énfasis en la organización más ágil, eficiente y justa para su gobierno y accionar. Las autoridades constituidas en el Municipio de San Antonio Oeste tienen el deber inexcusable y el mandato expreso, permanente e irrenunciable de, en su nombre y representación, agotar todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal.

Jurisdicción

Artículo 4: El ejido municipal de San Antonio Oeste es el fijado por la Ley Provincial 900 de fecha 14 de diciembre de 1973, con las ampliaciones que corresponden y que en el futuro puedan incorporarse. Comprende los espacios terrestre, marítimo, aéreo y del subsuelo. El Municipio ratifica la jurisdicción de todo aprovechamiento o utilización de la Bahía San Antonio y de todo su frente costero, desde la línea de más alta marea y hasta donde pueda corresponder por acuerdos firmados con el Estado Nacional o Provincial.



Reivindica como parte indisoluble de su jurisdicción los Balnearios Pozo Salado y Caleta de los Loros sobre la base de la proximidad geográfica y antecedentes institucionales e históricos.

Intangibilidad del Territorio

Artículo 5: Cualquier modificación en los límites del ejido será autorizada previamente mediante una Ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante, sometida a referéndum popular obligatorio y vinculante convocado por el Poder Ejecutivo Municipal. Únicamente con el consentimiento expreso del pueblo del Municipio de San Antonio Oeste, mediante referéndum obligatorio y vinculante, podrán propiciarse y erigirse nuevos municipios.

Planta Urbana

Artículo 6: Se determina como planta urbana de este Municipio los espacios donde se hallan asentados: San Antonio Oeste, Puerto San Antonio Este, Las Grutas, área de servicios El Cruce y área industrial de Punta Delgado, sin perjuicio de los que se incorporen en el futuro.

División Interna

Artículo 7: El gobierno municipal fija la organización interna del municipio a los efectos administrativos, electorales, de jurisdicción y representación vecinal. Determina y planifica las zonas urbanas, suburbanas y rurales.

Soberanía Popular

Artículo 8: El poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos populares de iniciativa, revocatoria y referéndum.



Participación Vecinal

Artículo 9: El gobierno municipal promueve la creación y organización de las Juntas Vecinales, las que tienen por finalidad colaborar en el progreso y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de su jurisdicción. Podrá promover la participación ciudadana a través de la implementación del sistema de presupuesto participativo o cualquier otro mecanismo que se reglamente por Ordenanza.

Defensa del orden democrático

Artículo 10: La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional. Sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir a mantener y restablecer el orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Respeto del mandato

Artículo 11: Los poderes públicos no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se han conservado o les competen constitucionalmente. No se les conceden por motivo alguno, facultades extraordinarias.

Inhabilidad a perpetuidad

Artículo 12: Se considera que atenta contra el sistema democrático todo funcionario público que comete delito en perjuicio del Municipio, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que la ley establece.



Garantías

Artículo 13: Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no son alteradas, modificadas o restringidas bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio, ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Jerarquía normativa: las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal y compatibles con la Constitución Nacional y Provincial. De conformidad al principio de jerarquía normativa, las ordenanzas deben respetar y ser compatibles con la norma superior.

Artículo 14: El Municipio debe promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial sobre derechos humanos y en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Deberes y responsabilidades de los habitantes

Artículo 15: Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Honrar, defender y representar dignamente al Municipio y a sus intereses.
- 3) Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- 4) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y la no discriminación.
- 5) Ejercer la convivencia plural.
- 6) Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras y derechos.
- 7) Respetar, preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado Municipal.



8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados.

9) Propender al embellecimiento del Municipio mediante el mejoramiento de los espacios privados.

Esta enumeración no exime del cumplimiento de otros deberes que se deriven de esta Carta Orgánica y de la forma democrática de gobierno.

CAPÍTULO II

Medio Ambiente

Garantías

Artículo 16: Todo habitante del Municipio tiene derecho a:

1) Vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo armónico.

2) Participar en los procesos de toma de decisiones legislativas en los temas que afecten al medio ambiente, a través de audiencias públicas.

3) Acceder a la información municipal que se relacione con el medio ambiente o con las actividades que puedan afectarlo.

Zona protegida no nuclear

Artículo 17°: El territorio del Municipio de San Antonio Oeste es zona protegida. No pueden radicarse en el mismo centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares ni de cualquier otro tipo que afecten la salud de la población. El Municipio, en coordinación con otras autoridades de aplicación, controla legal, técnica y metodológicamente la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema. Se permite el uso de elementos que contengan material radiactivo aplicado a uso médico, investigación o desarrollo, bajo las



condiciones reguladas por los entes respectivos, según las normas de seguridad y la legislación nacional, provincial y municipal.

Preservación

Artículo 18: Son deberes del Municipio:

1) Propender a la conservación del medio ambiente, incluyendo los recursos naturales sobre los que la municipalidad tenga competencia.

2) Incorporar la protección del ambiente y el respeto del paisaje a los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo. Todo efecto negativo para el ambiente debe atemperarse con medidas positivas. Una ordenanza reglamentará en qué casos debe requerirse la evaluación de impacto ambiental para la concreción y aprobación de un proyecto por parte del Gobierno Municipal.

3) Adoptar una política ambiental basada en la preservación, sustentabilidad, defensa y mejoramiento del ambiente; evitando su contaminación, propiciando el uso racional de los recursos naturales y haciendo propios los principios de la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente, o las que en el futuro la reemplacen.

Participación Municipal

Artículo 19: El Municipio debe participar en los programas de asistencia técnico - financiera para el estudio y la preservación ambiental que realicen en el ejido organismos provinciales, nacionales o internacionales.

CAPITULO III

Competencia Municipal

Competencia y Funciones

Artículo 20: Son deberes y atribuciones del Gobierno Municipal:

1) Convocar a los comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con la presente Carta Orgánica.

2) Convocar a iniciativa, revocatoria y referéndum cuando corresponda.



- 3) Organizar el sistema de gobierno y administración de la forma más eficiente, ágil, segura y simple.
- 4) Dar la debida publicidad a los actos de gobierno.
- 5) Garantizar la transparencia de todos los actos de gobierno.
- 6) Asegurar el acceso a la información municipal dentro del marco normativo que lo reglamente.
- 7) Formular y aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos Municipales, administrar los bienes que integran el patrimonio del municipio, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
- 8) Propiciar la salud y la educación.
- 9) Promover la construcción de viviendas de acuerdo con las necesidades de todos los habitantes, con equidad.
- 10) Impulsar el abastecimiento de agua potable, electricidad, gas, alumbrado público y cloacas para todos los habitantes de la planta urbana.
- 11) Reglamentar el tránsito urbano, los sistemas de prevención de ruidos molestos, los de gases tóxicos y otras emanaciones y el tratamiento de efluentes.
- 12) Asegurar la recolección de residuos y la limpieza e higiene general en la planta urbana.
- 13) Fomentar las actividades productivas, reglamentar sus servicios, fiscalizar los mismos y promover el constante perfeccionamiento del personal afectado a dichas actividades, en cuanto dependa del Municipio.
- 14) Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales y efectuar el control de pesas y medidas.
- 15) Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
- 16) Fomentar la explotación de tierras municipales a efectos de que las mismas cumplan una función social, desarrollen la producción, industria y comercio.
- 17) Formular planes urbanísticos.



- 18) Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- 19) Promover el cooperativismo y el mutualismo.
- 20) Fomentar la radicación de pequeñas y medianas empresas y emprendimientos productivos.
- 21) Autorizar y reglamentar la instalación de mercados y puestos de ventas, fundamentalmente de productos alimenticios.
- 22) Promover y fomentar la actividad deportiva, cultural y recreativa de la población.
- 23) Ejercer el poder de policía e imponer sanciones en materia de su competencia.
- 24) Promover la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y de prestación de servicios públicos comunes.
- 25) Designar a su personal mediante concurso de antecedentes y oposición. Ante igualdad de capacidad e idoneidad, otorgar preferencia a residentes en el Municipio.
- 26) Asegurar los servicios de Defensa Civil.
- 27) Proteger y enriquecer el patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio y promover el recuerdo permanente de los fundadores, pioneros y pueblos originarios, respetando la diversidad cultural.
- 28) Auspiciar o generar mecanismos para atender las problemáticas de la comunidad con su participación activa.
- 29) Propiciar la inserción de la juventud en la comunidad productiva, promocionando la creación de fuentes laborales, asegurando espacios de participación responsable y reconociendo el derecho de la juventud a un desarrollo armónico. Implementar medidas que tiendan a dar igualdad de oportunidades a los estudiantes de todos los niveles educativos.
- 30) Organizar y llevar el Digesto Municipal y el archivo de toda la documentación.
- 31) Realizar otras acciones de interés general dentro del ámbito de su competencia.



CAPÍTULO IV

Transparencia administrativa

Objetivos

Artículo 21: La administración municipal, es decir todos sus funcionarios y agentes públicos, cumple una función de servicio que tiene por objeto satisfacer con ecuanimidad los intereses generales de la población. Actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación.

Responsabilidades de los funcionarios y agentes públicos

Artículo 22: Los funcionarios y agentes públicos, ya sea que se desempeñen en la administración centralizada o descentralizada, son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o a terceros por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, éste deberá constituirse en querellante a fin de proteger sus intereses.

Citación a juicio

Artículo 23: Cuando el Municipio fuera demandado por hechos de sus funcionarios y/o agentes públicos debe recabar la citación a juicio de éstos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes

Subsidios

Artículo 24: Ningún funcionario electivo o designado puede otorgar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.



Obsequios a funcionarios

Artículo 25: Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del municipio.

Responsabilidades del Municipio - Inembargabilidad

Artículo 26: El Municipio es responsable por sí y por los actos de sus funcionarios y agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, en esta Carta Orgánica y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Las rentas del Municipio y los bienes destinados a su funcionamiento son inembargables, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha en que la sentencia quede firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el diez por ciento (10%) de las rentas anuales. Son inembargables los bienes destinados a la promoción social y al funcionamiento básico del Municipio.

Procedimiento administrativo

Artículo 27: El Municipio implementará un procedimiento administrativo que garantice la ética, la finalidad, la razonabilidad, la legitimidad, la impugnabilidad y la responsabilidad del obrar público de la Institución y de sus funcionarios.

Prohibición de contratar - Enriquecimiento ilícito - Defraudación al Estado

Artículo 28: Prohíbese la contratación de o con personas físicas que hubieran sido condenadas por la comisión de delitos dolosos de defraudación al Estado en cualquiera de sus formas y/o enriquecimiento ilícito. Establécese la acción pública para demandar la nulidad de los contratos celebrados en violación de esta disposición, con una instancia



previa de reclamación administrativa en la que el o los funcionarios responsables deban rescindir el acuerdo. En todas las convocatorias a ofertar y/o contratos que se celebren deberá insertarse una declaración jurada del co-contratante particular, donde conste que el mismo no se encuentra comprendido en las causales de esta disposición.

Gasto público - Principios

Artículo 29: Se considera el gasto público como una redistribución de los recursos de gestión municipal, ello obliga al Municipio a preservar los principios de igualdad, simplicidad, transparencia, concurrencia, eficacia y eficiencia en las erogaciones públicas. El interés general se priorizará con la inversión más útil para la finalidad prevista por el Municipio para cada operación.

Régimen de contrataciones - Regla de selección

Artículo 30: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que establezcan los recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas que dispongan gastos no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda contratación se hará por licitación pública, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades, con las excepciones previstas y que en el futuro prevean las normas y sus reglamentaciones. El Municipio no utilizará, en un marco de posibilidad razonable, servicios o bienes que impliquen una dependencia cautiva.

TITULO II

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



División de poderes

Artículo 31: El Gobierno Municipal está dividido en tres Poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder de Contralor, en la forma establecida en esta Carta Orgánica.

Juramento

Artículo 32: Todas las autoridades electas y designadas prestarán, en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Declaración Jurada

Artículo 33: Todas las autoridades electas, designadas y demás agentes municipales que por la naturaleza de sus funciones deban percibir, guardar, conservar o manejar fondos, presentarán ante el Tribunal de Cuentas Municipal una declaración jurada de su patrimonio y de su cónyuge, al asumir sus funciones y al cesar en ellas. Una Ordenanza reglamentará la forma y condiciones de su presentación, así como su custodia y destrucción.

Inhabilidades

Artículo 34: Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

- 1) Todas las personas comprendidas en las inhabilidades previstas en el artículo 126, incisos 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Provincial.
- 2) Los deudores al Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.

Incompatibilidades

Artículo 35: Todo cargo municipal electivo o designado es incompatible con:



- 1) Cualquier otro cargo electivo, político o designado Nacional, Provincial o Municipal.
- 2) Ser propietario, director, administrador, gerente o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, servicios, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
- 3) Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.
- 4) Ejercer la abogacía o la procuración contra la Municipalidad, salvo en causa propia, mientras dure su mandato.

Cesación

Artículo 36: Cesarán de pleno derecho en sus funciones quienes, por causa sobreviniente a su elección, se encuentren incurso en cualquiera de los casos previstos en los artículos 34 y 35.

Licencia

Artículo 37: Los agentes de la Administración Municipal que resultasen electos o designados, quedarán automáticamente con licencia sin goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, percibiendo solamente la remuneración de dicho cargo.

Inmunidades

Artículo 38: Las autoridades municipales electas directamente por el pueblo no pueden ser molestadas, acusadas ni interrogadas judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos. Queda exceptuada la afectación del buen nombre y honor, por las que deberán responder durante sus mandatos.

Ilegitimidad

Artículo 39: Todo acto, contrato o resolución emanada de autoridad, funcionario o agente municipal que no se ajuste a las prescripciones



establecidas por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, serán nulos de nulidad absoluta.

CAPITULO II

Poder Legislativo

Órgano

Artículo 40: El Poder Legislativo estará a cargo de un Concejo Deliberante cuyos miembros se denominarán Concejales y serán electos en forma directa y proporcional por el pueblo.

Integración

Artículo 41: El Concejo Deliberante se integrará con un mínimo de nueve miembros, partiendo de una base de veinte mil habitantes y se incorporarán dos concejales por cada veinte mil nuevos habitantes, según el último censo oficial nacional, provincial o municipal aprobado, hasta un máximo de quince miembros.

Duración

Artículo 42: Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones. Cuando por cualquier motivo deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días corridos, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

Reelección

Artículo 43: Los Concejales podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Podrán ser nuevamente elegidos con el intervalo de un periodo como mínimo.

Requisitos

Artículo 44: Para ser Concejales se requiere reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.



2) Una edad mínima de 21 años.

3) Tener domicilio real en el ejido municipal con una radicación mínima de cuatro (4) años de residencia inmediata anterior a la elección. Quedan exceptuados de ésta última exigencia quienes hubieran estado ausentes por ejercer funciones políticas en otras jurisdicciones o por razones de estudio y capacitación.

4) No estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en las disposiciones generales.

Evaluación de títulos

Artículo 45: El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Retribución

Artículo 46: Los Concejales en ejercicio de sus cargos tendrán una retribución neta mensual, por todo concepto, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la percibida por el Intendente, que se denominará dieta.

Autoridades

Artículo 47: El Concejo Deliberante tendrá como autoridades un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Sesión preparatoria

Artículo 48: Los Concejales electos serán convocados por el primer Concejale de la lista más votada a Sesión Preparatoria, dentro de los cinco (5) días anteriores a la asunción del cargo. En dicha Sesión se designará Presidente del Concejo Deliberante al primer Concejale de la lista más votada. El Vicepresidente Primero y Segundo serán elegidos por el Cuerpo.



Presidencia - Duración – vacancia

Artículo 49: El Presidente del Concejo Deliberante durará en sus funciones cuatro (4) años y los Vicepresidentes un (1) año, pudiendo ser reelectos. En caso de vacancia definitiva, la Presidencia del Concejo Deliberante será desempeñada por el Concejales de la lista más votada que siga en orden descendente.

Juramento

Artículo 50: El Presidente del Concejo Deliberante, en la Sesión Preparatoria, prestará juramento o promesa ante el Cuerpo en pleno, luego tomará juramento o promesa a cada uno de los Concejales con lo cual quedarán en posesión de sus cargos.

Residencia

Artículo 51: Los Concejales en ejercicio de sus funciones deberán residir en el ejido municipal.

Sesiones

Artículo 52: El Concejo Deliberante sesionará ordinariamente durante todo el año, pudiendo fijar un periodo de receso no superior a treinta (30) días corridos, el que podrá fraccionarse. Durante el mismo el Presidente del Concejo o el Poder Ejecutivo podrán convocar a Sesiones Extraordinarias. En este caso el Concejo Deliberante se limitará al tratamiento del o los asuntos que motivaron la convocatoria.

Publicidad de las Sesiones

Artículo 53: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas salvo que, por el voto de los dos tercios de los presentes, se resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del asunto a tratar.



Quórum – Mayoría

Artículo 54: Para formar quórum legal en el Concejo Deliberante será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Cuerpo. Cuando se requiera mayoría especial y su cálculo dé como resultado una fracción, deberá considerarse el número entero inmediato superior.

Artículo 55: Si fracasaren dos sesiones consecutivas por falta de quórum, el Concejo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica exija un quórum especial o mayoría computada sobre la totalidad de los miembros. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones de compulsión para reunir obligatoriamente al Concejo y las sanciones para sus integrantes reuuentes.

Doble Voto

Artículo 56: El Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

Retribución

Artículo 57: El Presidente del Concejo Deliberante en ejercicio de su cargo tendrá una retribución neta mensual, por todo concepto, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la percibida por el Intendente Municipal, que se denominará dieta.



Corrección de sus miembros

Artículo 58: Por inconducta en sus funciones o inasistencias reiteradas, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta corregir con llamados al orden o multas a cualquiera de sus integrantes o, con los dos tercios de la totalidad de sus miembros, suspenderlos de su seno. El Concejal suspendido será reemplazado transitoria o definitivamente por el que corresponda de la lista de suplentes del partido al que pertenece aquel.

Los Concejales que no concurren a un tercio de las Sesiones y de las Comisiones de un año calendario, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación y justificación al Cuerpo, serán sancionados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Atribuciones y deberes

Artículo 59: Son atribuciones y deberes del Poder Legislativo:

- 1) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones.
- 2) Insistir con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.
- 3) Designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijado por Ordenanza.
- 4) Fijar las tasas, derechos y contribuciones por mejoras y todo otro tipo de tributos de conformidad con esta Carta Orgánica.
- 5) Autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones previstas en la legislación.
- 6) Considerar y resolver sobre informes que eleve el Tribunal de Cuentas en lo referente a la inversión de los recursos municipales.



- 7) Aprobar o desechar los convenios ad-referéndum que hubiera celebrado el Intendente.
- 8) Aceptar o rechazar el organigrama municipal.
- 9) Establecer el modo de ingreso a la función pública de conformidad a la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y aceptar o rechazar el estatuto y escalafón de los agentes municipales, valorizando el ascenso en función de la capacitación alcanzada.
- 10) Sancionar los Códigos: Fiscal, de Habilitaciones Comerciales, Urbano y de Edificación, de Faltas y Contravenciones, de Procedimiento Administrativo y las Ordenanzas Generales sobre Contrataciones, Régimen Electoral, Régimen de Adjudicaciones de Tierras Fiscales, Impositiva y de Organización y Funcionamiento de las Delegaciones Municipales y Juntas Vecinales.
- 11) Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad con esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.
- 12) Convocar a interpelación, mediante Resolución aprobada por mayoría de la totalidad de los miembros del Cuerpo, a las autoridades electas y designadas de los tres Poderes de Gobierno del modo que establezca la reglamentación. Los mencionados no podrán negarse al acto interpelatorio.
- 13) Otorgar nombres a las calles, plazas, paseos y en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal.
- 14) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.

Facultades indelegables

Artículo 60: Son indelegables los siguientes deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su reglamento interno.



- 2) Designar y remover por mayoría simple de votos al Secretario Legislativo, el que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Concejal y tendrá una remuneración equivalente a la de un Secretario del Poder Ejecutivo Municipal.
- 3) Nombrar y remover a su personal.
- 4) Disponer la suspensión y destitución de funcionarios municipales electos y designados previstos en esta Carta Orgánica.
- 5) Considerar la renuncia y peticiones de licencia del Intendente y Concejales.
- 6) Determinar los regímenes de contabilidad.
- 7) Sancionar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Recursos Municipal y sus rectificaciones.
- 8) Sancionar las Ordenanzas previstas en el inciso 10 del Artículo 59.
- 9) Elaborar su propio presupuesto.

Artículo 61: Las facultades anteriormente descriptas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Pedidos de informes

Artículo 62: Los Concejales en forma individual tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso requerir informes técnicos de las distintas dependencias, todo ello conforme se reglamente por Ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes serán cursados a través del Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, Presidente del Tribunal de Cuentas, Contador Municipal, Juez de Faltas o Defensor del Pueblo, según corresponda.



Asistencia a las sesiones

Artículo 63: El Intendente, sus funcionarios y los Revisores de Cuentas en ejercicio podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra, respetando el reglamento legislativo.

CAPITULO III

Disposiciones Municipales

Formación

Artículo 64: Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de:

- 1) **Ordenanza:** si crea, reforma, suspende o deroga una regla general. Las Ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material. Cualquier iniciativa que no pueda considerarse estrictamente Resolución, Declaración o Comunicación tomará la forma de Ordenanza.
- 2) **Resolución:** si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Poder Ejecutivo.
- 3) **Declaración:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- 4) **Comunicación:** si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Origen - Sanción - Promulgación

Artículo 65: El origen, la sanción y promulgación de las disposiciones se concreta a través del siguiente procedimiento:

- 1) **Ordenanzas:** tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por uno o más Concejales, por el Poder Ejecutivo, por uno o más Revisores de Cuentas o por presentación de los ciudadanos por sí,



en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Las Ordenanzas deben ser promulgadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

2) **Resolución, Declaración, Comunicación:** tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por uno o más Concejales o por presentación de los ciudadanos por sí, en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Estas disposiciones no son promulgadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

Promulgación - Veto total

Artículo 66: Aprobado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasará al Poder Ejecutivo que, si lo aprueba, lo promulga y lo pública. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, este lo trata nuevamente en la primera sesión y si lo confirma por mayoría de los dos tercios del total de los miembros, el proyecto de Ordenanza, quedará promulgado automáticamente. Si este no insistiere en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año.

Veto Parcial

Artículo 67: No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente; sólo la de Presupuesto entrará en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada, hasta tanto se resuelva la observación parcial. Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

Tratamiento urgente

Artículo 68: En cualquier periodo de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos con pedidos de urgente tratamiento, que



deberán ser considerados dentro de los quince (15) días corridos de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de sesenta (60) días corridos para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de su remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el ordinario.

Vigencia

Artículo 69: Las Ordenanzas Municipales regirán luego de su publicación o a partir del momento en que las mismas lo dispongan. Si no establecieran el tiempo serán obligatorias luego de ocho (8) días posteriores a su publicación.

Publicación

Artículo 70: El Poder Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Este último también deberá publicar en el mismo tiempo, a contar desde su sanción, el resto de las disposiciones municipales que no son promulgadas por el Poder Ejecutivo. El Presidente del Tribunal de Cuentas, en el mismo tiempo, contado desde la aprobación, tiene que publicar las Resoluciones del Poder que integra. Todas las publicaciones deberán efectuarse en el Boletín Oficial Municipal.

Nulidad

Artículo 71: Serán nulas las disposiciones que autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes para su atención.



CAPITULO IV

Poder Ejecutivo

Intendente

Artículo 72: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que llevará el título de Intendente. Será electo por simple mayoría de sufragios y durará cuatro (4) años en sus funciones.

Reelección

Artículo 73: El Intendente podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Luego, para ser nuevamente elegido deberá pasar un período completo como mínimo.

Requisitos

Artículo 74: Para ser Intendente se requiere:

- 1) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- 2) Una edad mínima de 25 años.
- 3) Las restantes condiciones previstas en el artículo 44, incisos 3 y 4 de esta Carta Orgánica.

Asunción del cargo

Artículo 75: El Intendente deberá asumir el cargo el día asignado, considerándose dimitente si no lo hiciera. En caso de encontrarse fuera del país o si mediare impedimento insalvable, podrá hacerlo hasta treinta (30) días después de aquel que se hubiere previsto para su asunción.

Juramento

Artículo 76: El Intendente prestará juramento o promesa ante el Concejo Deliberante con lo cual quedará en posesión de su cargo.



Retribución

Artículo 77: El Intendente tendrá una retribución neta mensual, una vez efectuadas todas las deducciones de ley y tributarias en general, equivalente a doce (12) salarios básicos de la categoría mínima del escalafón municipal más el adicional por zona desfavorable. No podrá percibir gastos de carácter reservado. Cuando se produzcan incrementos en los haberes de los agentes municipales, la retribución del Intendente se incrementará automática y proporcionalmente.

Residencia

Artículo 78: El Intendente en ejercicio de sus funciones residirá en el ejido municipal y no podrá ausentarse por periodos ininterrumpidos mayores a diez (10) días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante.

Ausencia Temporal

Artículo 79: En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de diez (10) días hábiles, su cargo será desempeñado por un Secretario del Poder Ejecutivo nombrado a tal efecto por aquel, quien atenderá todos los asuntos del despacho pero no podrá ejercer las facultades que confiere el Artículo 83, inciso 16 al Intendente Municipal.

Ausencia prolongada

Artículo 80: Si la ausencia o impedimento excediera de diez (10) días hábiles, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el primer candidato de la lista de Concejales a la que perteneciera el Intendente y que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. No será tenido en cuenta, a los fines de la suplencia, el Concejales que hubiera renunciado a su cargo como tal.



En caso de imposibilidad de todos ellos lo reemplazará el Concejal en ejercicio que, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros, designe el Concejo Deliberante.

Vacancia

Artículo 81: En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad sobreviniente a la asunción del cargo, o por cualquier otro motivo que dé lugar a la vacancia definitiva faltando menos de dos (2) años para completar el periodo de gobierno, asumirá como Intendente el primer candidato de la lista de Concejales a la que perteneciera el Intendente y que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. No será tenido en cuenta, a los fines de la suplencia, el Concejal que hubiera renunciado a su cargo como tal.

En caso de imposibilidad de todos ellos lo reemplazará el Concejal en ejercicio que, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros, designe el Concejo Deliberante.

Faltando dos (2) años o más para la expiración del periodo asumirá un Concejal mediante el procedimiento descrito, quien convocará a elecciones dentro del plazo de treinta (30) días corridos. El acto comicial se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a fin de elegir Intendente para completar el periodo.

Cese

Artículo 82: El Intendente cesa en su cargo el mismo día en que expira su periodo, asumiendo en dicha fecha el Intendente electo.

Deberes y atribuciones

Artículo 83: Son deberes y atribuciones del Intendente:

1) Ser el jefe del gobierno y responsable político de la administración del Municipio.



- 2) Representar al Municipio en sus actos, relaciones externas y en las acciones judiciales por sí o por apoderados.
- 3) Asistir a su despacho y dar audiencias.
- 4) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del Municipio.
- 5) Participar en la formación de Ordenanzas mediante proyectos que presentará a consideración del Concejo Deliberante, proponer la modificación o derogación de las existentes o imprimirles trámite de urgencia.
- 6) Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 7) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando corresponda, sin alterar su objeto.
- 8) Remitir al Concejo Deliberante, con anterioridad al 31 de Octubre de cada año, el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos.
- 9) Informar el día 1º de Marzo, en forma personal, al Concejo Deliberante sobre el estado general de la administración y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.
- 10) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y resolver su inversión según las Ordenanzas vigentes.
- 11) Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
- 12) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las ordenanzas vigentes.



13) Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las normas en vigencia, mediante el llamado a licitación pública u otros procedimientos previstos en la normativa de contrataciones.

14) Celebrar convenios con la nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

15) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, determinando el o los asuntos a tratar.

16) Dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad referendum de dicho Cuerpo, el que será convocado a Sesión Extraordinaria en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado, la Resolución dictada por el Intendente quedará firme.

17) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

18) Convocar a elecciones municipales.

19) Organizar el registro de catastro, archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios, disponiendo la edición actualizada del Digesto Municipal. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.

20) Ejercer el poder de policía; imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento.



21) Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Secretarios - Designación – Remoción

Artículo 84: El Intendente podrá designar y remover a sus Secretarios y demás colaboradores cuyo número, denominación y competencia será fijado por Ordenanza, presentada al Concejo Deliberante por iniciativa del Intendente. Su retribución será determinada por el Poder Ejecutivo Municipal y no podrá ser superior al sesenta y cinco por ciento (65%) de la percibida por el Intendente Municipal.

Refrendo

Artículo 85: Los Secretarios refrendan y legalizan con sus firmas los actos del Intendente inherentes a su área, sin este requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de los actos que legalizan y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Pueden por si solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas autoricen, en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue.

Limitación

Artículo 86: El Secretario que reemplace temporariamente al Intendente tendrá a su cargo la atención del despacho diario, pudiendo adoptar las decisiones que resulten necesarias, excepto aquellas que requieran el dictado de resoluciones de carácter legislativo.



CAPITULO V

Delegaciones Municipales

Objeto

Artículo 87: Funcionan Delegaciones Municipales, en Las Grutas y en el Puerto de San Antonio Este, a los fines de una mejor atención de las necesidades de la población radicada en las mismas.

Delegado Municipal

Artículo 88: Las Delegaciones Municipales estarán a cargo de un funcionario electo. El mismo tiene rango de Secretario y se denomina Delegado Municipal. Los requisitos para ser Delegado Municipal serán los mismos que se necesitan para ser Intendente. Una Ordenanza reglamentará su elección, mandato y atribuciones.

CAPITULO VI

Poder de Contralor

Órgano – Integración

Artículo 89: El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por cuatro (4) miembros: tres (3) elegidos en forma directa y proporcional por el pueblo, denominados Revisores de Cuentas y el restante será designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus componentes, de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

Requisitos - Incompatibilidad – Inhabilidades

Artículo 90: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser Concejales. Están sujetos a idénticas incompatibilidades e inhabilidades. El miembro designado además, deberá tener título habilitante de Contador Público.



Duración – Retribución

Artículo 91: Los miembros electos del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones. Cuando por cualquier motivo deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días corridos, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

Los electivos percibirán en el ejercicio de sus cargos una retribución neta mensual, por todo concepto, equivalente al veinte por ciento (20%) de la percibida por el Intendente Municipal que se denominará dieta. El designado durará el mismo periodo y su remuneración será fijada por el Cuerpo que integra.

Reelección

Artículo 92: Los Revisores de Cuentas podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Podrán ser nuevamente elegidos con el intervalo de un periodo como mínimo.

Independencia

Artículo 93: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo y dictará su reglamento interno. Actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Es juez de la validez de los títulos y calidades de sus miembros.

Prestarán juramento o promesa ante el Concejo Deliberante con lo cual quedarán en posesión de su cargo.

Presidencia – Votación

Artículo 94: El Tribunal de Cuentas será presidido por el miembro electo que encabece la lista más votada y durará en sus funciones cuatro (4) años. Tendrá doble voto en caso de empate. Tendrá un Vicepresidente electo por simple mayoría entre los Revisores. Su mandato dura un año y podrá ser reelecto.



Quórum- Vacancia

Artículo 95: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo válida para sesionar la asistencia y el voto de dos (2) miembros.

Sesiones

Artículo 96: Los miembros del Tribunal de Cuentas realizarán como mínimo una sesión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.

Acefalía

Artículo 97: Se considera acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando, después de incorporarse los suplentes de la lista que correspondiere, se produjesen dos o más vacantes en el Cuerpo. En dicho caso, siempre que faltare un año o más para la finalización del periodo, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido.

Acefalía total

Artículo 98: En caso de que el Tribunal de Cuentas quedare acéfalo y faltare menos de un año, el Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios de sus miembros nombrará a quiénes integrarán el mismo hasta la finalización del mandato, los que deberán reunir los requisitos y tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el presente Capítulo, habilitando previamente a los Partidos Políticos a presentar sus candidatos. Una Ordenanza reglamentará lo previsto en este Artículo.

Competencia

ARTICULO 99: Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.



Atribuciones y deberes

Artículo 100: El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Ejercer el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, según se establezca por Ordenanza.
- 2) Realizar el control preventivo en aquellos casos en que, por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal.
- 3) Ejercer el control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.
- 4) Emitir dictamen sobre el balance anual municipal, antes de su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo de treinta días hábiles desde su recepción, el que podrá ser prorrogado por motivos debidamente fundados comunicando de ello al Concejo Deliberante. Para todo otro dictamen o informe que le fuera requerido por los demás poderes tendrá un plazo de 15 días hábiles.
- 5) Efectuar juicios de Cuentas y traer a funcionarios y/o agentes municipales a juicio de responsabilidad. Una Ordenanza reglamentará el procedimiento.
- 6) Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.
- 7) Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorías, arqueos de cajas y valores, cuantas veces lo consideren necesario.
- 8) En caso de detectar anomalías en la administración, deberá promover acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la legislación vigente.
- 9) Presentar proyectos de Ordenanzas en el Concejo Deliberante.
- 10) Los Revisores de Cuentas podrán participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, respetando el reglamento legislativo.
- 11) Nombrar y remover su personal.



12) Elaborar su presupuesto anual y presentarlo al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Miembro designado

Artículo 101: Son funciones y atribuciones del miembro designado:

- 1) Asistir a las sesiones del Tribunal de Cuentas con voz pero sin voto, su participación en la misma no se computa para el quórum.
- 2) Emitir dictamen ante el requerimiento de los Revisores.
- 3) Ser responsable de la organización administrativa del Tribunal.
- 4) Actuar como secretario del Cuerpo y labrar las actas estipuladas en el artículo 96 de la presente.
- 5) Realizar las acciones encomendadas por los Revisores.

Informe de Gestión

Artículo 102: El Tribunal de Cuentas presenta anualmente, conjuntamente con el dictamen previsto en el Artículo 100, inciso 4, un informe de gestión al Concejo Deliberante. El mismo se publica y difunde para su conocimiento.

Responsabilidades

Artículo 103 Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que importen trasgresión u omisión a sus obligaciones.

Para el caso del miembro designado se le agregarán las responsabilidades de carácter profesional.

Normas aplicables

Artículo 104: El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y, supletoriamente, por la legislación vigente en cuanto fuere aplicable.



CAPITULO VII

Defensor del Pueblo

Funciones- Autarquía

Artículo 105: Créase la figura del Defensor del Pueblo cuya función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica ante hechos, actos u omisiones de la administración municipal. Tendrá facultades para denunciar irregularidades ante las autoridades y proponer soluciones ante el Gobierno Municipal. Actúa con autarquía financiera, plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Requisitos - Designación

Artículo 106: Rigen para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal. Para su designación se convocará a concurso público y abierto de postulantes realizado en función de sus antecedentes, méritos, calidades éticas y ciudadanas. Será nombrado por el Concejo Deliberante, requiriéndose el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previa Audiencia Pública. Su mandato será de seis (6) años, pudiendo ser redesignado de la misma manera. No podrá ejercer el cargo por más de dos (2) mandatos consecutivos, ni podrá ser removido sino por las causales y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica para la remoción de los funcionarios electivos y designados. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, quien lo deberá publicar y difundir para su conocimiento.

Reglamentación - Legitimación

Artículo 107: Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones, procedimiento y retribución. Se aplicarán los principios de



informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

Tendrá legitimación procesal.

La legitimación para dirigirse al Defensor del Pueblo será interpretada con amplitud y flexibilidad.

Presupuesto

Artículo 108: El presupuesto municipal asegurará al Defensor del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

Deber de colaboración

Artículo 109: Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno.

CAPITULO VIII

Contador Municipal

Designación

Artículo 110: El Poder Ejecutivo convoca a concurso abierto de antecedentes y oposición para la designación de un Contador Municipal Titular y un Contador Municipal Adjunto.

Una Comisión integrada por un representante del Poder Ejecutivo, un Concejal y un Revisor de Cuentas, evalúa a los postulantes y emite una Resolución conjunta designándolos.

Requisitos

Artículo 111: Para ser Contador Municipal Titular y Adjunto se requieren los siguientes requisitos:

- 1- Poseer título profesional habilitante de Contador Público.
- 2- Cumplir lo establecido en el Artículo 44 de la presente Carta Orgánica Municipal.



Duración en el cargo

Artículo 112: El Contador Municipal Titular y el Adjunto durarán en el cargo un periodo de seis (6) años contados desde la fecha de su asunción y no podrán ejercer su profesión mientras duren en el mismo. Podrán ser reelegidos de la misma manera.

No podrán ser removidos sino por las causales y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica, para la remoción de los funcionarios electivos y designados.

Retribución

Artículo 113: El Contador Municipal Titular tendrá una retribución mensual neta equivalente a la remuneración de un Secretario del Poder Ejecutivo. El Adjunto recibirá una retribución mensual neta equivalente al ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Titular.

Contador Adjunto

Artículo 114: El Contador Adjunto colaborará con el Titular en todo aquello que este le encomiende y lo reemplazará en caso de ausencia por cualquier motivo. Una ordenanza especificará sus funciones, competencias, deberes y atribuciones.

Intervención de pagos

Artículo 115: No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y este no autorizará sino los previstos en el presupuesto. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad toda orden de pago que no se ajuste a las disposiciones anteriores, a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren o en su defecto a la legislación provincial aplicable a la materia. En este caso, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer el pago mediante Resolución suscripta por el Intendente y los Secretarios de las áreas correspondientes.



Funciones-Responsabilidades

Artículo 116: El Contador Municipal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación en el Boletín Oficial Municipal.
- 2) Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante.
- 3) Controlar la entrega de valores con cargo a recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento de los órganos mencionados en el inciso anterior, las diferencias que determine.
- 4) Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- 5) Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos de la Tesorería.
- 6) Toda otra función destinada a ejercer el control de legalidad de su área.
- 7) Otras que por Ordenanza se fijen.

CAPITULO IX

Juzgado de Faltas

Competencia

Artículo 117: El juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o apelada, estará a cargo de uno o más Juzgados Municipales de Faltas de integración unipersonal, cuyas resoluciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante. Una



Ordenanza dictada al efecto determinará la competencia de cada Juzgado de Faltas, así como su procedimiento y funciones.

Requisitos - Designación - Remuneración

Artículo 118: Para ser Juez de Faltas se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal y el título de abogado habilitante. Será designado de igual forma y por el mismo periodo que el Contador Municipal. No podrá ejercer su profesión en causas vinculadas al Municipio mientras dure en el cargo. Tendrá una retribución mensual neta equivalente a la remuneración de un Secretario del Poder Ejecutivo Municipal.

No podrá ser removido sino por las causales y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica para la remoción de los funcionarios electos y designados.

Procedimiento

Artículo 119: Una Ordenanza establecerá el procedimiento ante el Juzgado de Faltas asegurando el debido proceso legal, recurribilidad, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante procedimiento público e informal para los administrados.

CAPITULO X

Empleo Público

Personal Municipal

Artículo 120: El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de discapacitados que ingresan a la administración en tareas acordes con su aptitud. Las ordenanzas garantizarán:

- 1) El ingreso a la Administración Pública por idoneidad, con criterio objetivo, sobre la base de concurso público de antecedentes y oposición de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades.



- 2) La estabilidad en el empleo, pudiendo ser removido de este con justa causa y previo sumario administrativo.
- 3) La carrera administrativa, mecanismos permanentes de capacitación del personal y un sistema de promoción que, además del requisito de antigüedad, evalúe la eficiencia y mérito como base de los ascensos.
- 4) Reconocimiento al mérito individual.
- 5) Para ingresar en la Administración Pública Municipal es requisito indispensable tener dos (2) años de residencia efectiva e inmediata dentro del ejido municipal con anterioridad a la designación, no causando interrupción la ausencia motivada por circunstancias de capacitación o de estudio.

Planta de Agentes

Artículo 121: Los agentes municipales no podrán acumular dos (2) o más empleos aunque uno sea municipal y el otro u otros provincial o nacional, con excepción de los cargos docentes o de carácter técnico profesional.

Artículo 122: La planta permanente de personal no debe exceder en ningún caso el uno coma cinco por ciento (1,5%) de la población, según el último censo nacional, provincial o municipal aprobado. Si los límites de la planta de personal son superados, queda prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar el cupo mencionado. El incumplimiento de esta prohibición o la autorización de nuevos nombramientos excediendo los límites establecidos, hará personal y solidariamente responsable a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hubieran intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio del municipio. La responsabilidad administrativa y patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.



TITULO III
DESTITUCIÓN
CAPITULO ÚNICO
Procedimiento

Alcance – Causa

Artículo 123: Los funcionarios electivos y los designados quedan sujetos al procedimiento de destitución por incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, por incapacidad física o mental sobreviniente y por delitos dolosos cometidos durante su mandato.

Iniciación

Artículo 124: La presentación la podrá hacer cualquier funcionario que desempeñe cargos electivos o no menos del diez por ciento (10%) del electorado municipal ante el Concejo Deliberante, que mandará a investigar los hechos en que fundamenta la acusación.

Comisión Investigadora

Artículo 125: La investigación estará a cargo de una comisión que se denominará Investigadora cuyos miembros serán nombrados por el Concejo al tiempo de ser designadas e integradas las distintas comisiones. La Comisión Investigadora podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones todos los antecedentes que fueren necesarios para esclarecer los hechos, deberá expedirse por escrito en el término perentorio de noventa (90) días hábiles y su informe contendrá dictamen afirmativo o negativo, sobre la procedencia de instrucción del proceso destitutorio. En todo momento deberá garantizarse el derecho de defensa del investigado. Una Ordenanza reglamentará el procedimiento.



Procedencia

Artículo 126: El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia con o sin despacho de comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria y en caso contrario, suspenderá al acusado en sus funciones.

Salas – Competencia

Artículo 127: Declarada la procedencia de la acusación, en la misma sesión, el Concejo Deliberante se dividirá en dos salas por sorteo proporcional en cada una de ellas, de acuerdo a la integración política de la misma, para la tramitación del proceso. La primera tendrá a su cargo la investigación de los hechos y el sostenimiento de la acusación y la segunda el juzgamiento.

Acusación – Juzgamiento

Artículo 128: La sala acusadora presentará la acusación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de declaración de procedencia y formación de las respectivas salas, ante la sala juzgadora quien deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La suspensión del proceso sin causa justificada o la falta de sentencia en él, causará instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo. En caso de absolución expresa, como en el caso que la sala juzgadora no se pronuncie dentro de los términos del proceso, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos. La sentencia condenatoria para su validez deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de todos los miembros de la sala juzgadora. La misma no podrá tener otro efecto que la destitución.

Procedimiento

Artículo 129: La Ordenanza respectiva establecerá el procedimiento garantizando el pleno ejercicio del derecho de defensa del acusado.



TITULO IV
PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
Tesoro Municipal

Formación

Artículo 130: El Tesoro Municipal se formará con todos los recursos permanentes o transitorios provenientes:

- 1) De los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Estos serán equitativos, proporcionales y progresivos e incluirán los inmuebles libres de mejoras, debiendo estar reglamentados por Ordenanza.
- 2) De las rentas del patrimonio municipal.
- 3) Del producto de la actividad económica que desarrolla el Municipio y de los servicios que presta.
- 4) De lo recaudado en concepto de tasas retributivas, equitativas y proporcionales, contribuciones de mejoras y todo otro gravamen, patente o derecho teniendo en cuenta, para fijar su valor entre otros conceptos ,el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.
- 5) De lo percibido por contribuciones obligatorias por compensación de obras públicas de interés general que, por proximidad o situación, incrementen el valor de los bienes de los particulares; como un derivado de la actividad municipal en beneficio de la comunidad.
- 6) De los ingresos percibidos en concepto de coparticipación de impuestos nacionales o provinciales.
- 7) De las regalías que le corresponden.
- 8) De las subvenciones, donaciones, legados u otras liberalidades dispuestas en su favor debidamente aceptadas por ordenanzas.
- 9) De la contratación de empréstitos o distintas formas de crédito.



Empréstitos

Artículo 131: La autorización para contratar empréstitos únicamente será otorgada por Ordenanza dictada a ese efecto, que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en la que se especificará con que recursos se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. Los servicios de las operaciones que pueda autorizar el Municipio, no podrán exceder en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de su renta ordinaria anual. Sólo podrán autorizarse empréstitos cuyo destino sea la ejecución de obras públicas, emprendimientos de interés social, atención de gastos originados por catástrofes o necesidades calificadas por Ordenanzas como impostergables. Los fondos obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines descriptos en la Ordenanza que autorizó el crédito.

CAPÍTULO II

Dominio Municipal

Patrimonio

Artículo 132: Son patrimonio del Municipio la universalidad de sus bienes, derechos y acciones, sean estos de dominio público o de dominio privado.

Dominio Público

Artículo 133: Comprende los bienes destinados al uso y utilidad pública, como así también toda obra municipal que tenga por finalidad el uso público o declarada a tal efecto por el Gobierno Municipal.

El uso de estos bienes estará reglamentado por el régimen jurídico que corresponde de acuerdo a su destino.

Declárense los bienes de dominio público inembargables, inenajenables e imprescriptibles y fuera del comercio. La desafectación de bienes de uso público se adoptará por Ordenanza aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previa



publicación en el Boletín Oficial Municipal o Provincial y en un diario de circulación zonal por tres veces. Podrán formularse oposiciones fundadas a la desafectación en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación en un registro que el Concejo Deliberante habilitará al efecto.

De las oposiciones que se formulen se dejará constancia en los considerandos de la Ordenanza de desafectación, como de sus fundamentos y de los que se hubieran considerado para no aceptarlas.

Ilegitimidad

Artículo 134: En caso de sancionarse un acto legislativo que viole lo establecido en el artículo que antecede, cualquier vecino con domicilio real en el ejido municipal de San Antonio Oeste, al momento de iniciarse el trámite de desafectación, podrá demandar judicialmente su nulidad o ilegitimidad.

Dominio Privado

Artículo 135: Comprende aquellos bienes que tienen como destino cumplimentar las necesidades inmediatas o mediatas del Municipio y que no se encuentran afectados al uso público. La disposición de estos bienes estará reglamentada por las Ordenanzas que se dictaren al efecto.

La apropiación por parte del Municipio, sustentada en el dominio eminente, será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

CAPITULO III

Tierras Fiscales

Dominio – Alcances

Artículo 136: El Municipio de San Antonio Oeste en ejercicio de su autonomía, ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales urbanas, suburbanas y rurales de toda su jurisdicción, cualquiera fuese el



estado en que se encuentren. Ejerce la plenitud de sus potestades administrativas y jurisdiccionales conforme lo prescripto por el artículo 21º de las normas complementarias de la Constitución Provincial y la legislación vigente sobre la materia.

Finalidad – Sanciones

Artículo 137: Se considera la tierra fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades municipales evitar por todos los medios a su alcance la especulación y la tenencia de predios baldíos, mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Destinos específicos

Artículo 138: Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta urbana, deberán destinarse primordialmente a las siguientes funciones: vivienda, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramientos urbanísticos y optimización del medio ambiente.

Comisión de Pre-adjudicación

Artículo 139: La pre-adjudicación de parcelas fiscales se efectuará mediante Ordenanza sancionada al efecto, previo dictamen favorable de la Comisión de Pre-adjudicación de Tierras Fiscales, la que estará constituida por dos (2) Concejales, garantizando la representación de las minorías, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) Revisor de Cuentas. Esta Comisión también dictaminará a los fines de otorgar permisos precarios de ocupación.

Pre-adjudicación

Artículo 140: La Comisión de Pre-adjudicación de Tierras Fiscales dictaminará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Tierras.



El Concejo Deliberante no podrá pre-adjudicar ni otorgar permisos precarios de ocupación sin el dictamen de esta Comisión.

Enajenación – Afectación

Artículo 141: Las tierras fiscales no podrán ser objeto de actos de disposición o administración, sean a título gratuito u oneroso, ni afectadas a proyectos públicos, privados o mixtos, sin la aprobación del Concejo Deliberante. Para ello deberá darse la intervención de la Comisión de Pre-adjudicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 139 y 140 de esta Carta Orgánica.

Integración

Artículo 142: El Municipio efectuará los controles y ejercerá la administración de todo lo concerniente al desarrollo y planificación urbana, con el objetivo esencial de integrar adecuadamente los asentamientos humanos en el ejido municipal.

Reglamentación General

Artículo 143: La Ordenanza General de Tierras Fiscales deberá contemplar los siguientes principios:

- 1) Clasificación y categorización de las parcelas teniendo en cuenta su destino o afectación.
- 2) Habilitación de un registro permanente de solicitudes fijando, cuando corresponda, un régimen de porcentualidades sobre las cualidades requeridas a los interesados.
- 3) Ofrecimiento de las parcelas de forma tal que satisfaga las distintas necesidades de la comunidad.
- 4) Publicación de la disponibilidad de parcelas.
- 5) Fijación del valor de las tierras por Ordenanza.
- 6) Priorizar el cobro del valor de la tierra.



- 7) Prohibición de las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de las tierras fiscales por sus pre-adjudicatarios u ocupantes.
- 8) Otorgamiento de permisos precarios de ocupación para la ejecución de obras y mejoras autorizadas, revocables.
- 9) Otorgamiento de la posesión y del título de propiedad sólo cuando se acredite haber finalizado las obras y cuente con libre deuda municipal.
- 10) Caducidad de los derechos otorgados a quien no cumpla con las obligaciones contraídas.
- 11) Prohibición de otorgamiento de pre-adjudicaciones directas, salvo que el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, por razones fundadas lo resuelva dictando la correspondiente Ordenanza, previa intervención de la Comisión de Pre-adjudicación de Tierras Fiscales conforme a lo dispuesto en los Artículos 139 y 140 de esta Carta Orgánica.
- 12) Reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Pre-adjudicación creada en el Artículo 139, sin que ello implique la restricción de las facultades otorgadas por esta Carta Orgánica Municipal.

Destino de fondos

Artículo 144: Lo recaudado en concepto de ventas de tierras fiscales será destinado a la realización de obras públicas.

CAPÍTULO IV

Presupuesto y Contabilidad

Ejercicio Fiscal

Artículo 145: El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio, no se encontrare sancionada la Ordenanza de Presupuesto para ese período, automáticamente se considerará prorrogada la del ejercicio anterior.



Para las prórrogas, el gasto mensual no podrá ser mayor a la doceava parte total de la partida. Esta proporción podrá ampliarse en la misma medida en que se hubiere incrementado la ejecución de recursos en el mes inmediato anterior.

Presupuesto

Artículo 146: El presupuesto es el instrumento contable de planificación e institucional de control de las cuentas municipales. En él estarán incluidos todos los gastos y recursos estimados para el ejercicio, siguiendo la técnica que se establezca por Ordenanza, la que garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Contenido

Artículo 147: La Ordenanza de Presupuesto Anual contendrá, además de las previsiones económicas contables, el plan de acción de todas las áreas, incluyendo el programa de obras y servicios y demás cometidos municipales. Establecerá la conformación de la planta de personal.

Presentación y Mensaje

Artículo 148: El Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante, antes del 31 de Octubre de cada año, el presupuesto del año fiscal siguiente. El mismo será acompañado de un mensaje explicativo, amplio y pormenorizado en términos financieros, así como de un programa de trabajo.

Enmiendas

Artículo 149: Mediante enmiendas el Concejo podrá añadir, acrecentar partidas, postergarlas o reducirlas, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.



Compensación de partidas

Artículo 150: El Concejo Deliberante podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos, que estime de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Sanción

Artículo 151: El Concejo Deliberante sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al 31 de Diciembre de cada año.

Estados contables

Artículo 152: Antes del 30 de Abril de cada año, el Poder Ejecutivo deberá presentar los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior al Concejo Deliberante y este los girará al Tribunal de Cuentas para que produzca su dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción que, conjuntamente con los estados contables, será enviado al Concejo para su tratamiento.

Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria mensual serán publicados conforme se determine por Ordenanza.

Régimen contable

Artículo 153: El Concejo Deliberante establecerá por Ordenanza:

- 1) El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicar y el régimen de responsabilidad patrimonial.
- 2) Las facultades y deberes de los responsables del sistema contable y del Tesoro Municipal.
- 3) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas. Deberá asegurarse el mecanismo de la licitación pública para toda compra, locación de obras y concesión de servicios y el remate público o licitación



para la venta de bienes, con las excepciones que se establezcan por Ordenanzas.

CAPÍTULO V

Ejecución de deudas

Título Ejecutivo- Procedimiento

Artículo 154: Los certificados de deuda expedidos por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia.

Facultad de cobro

Artículo 155: El Municipio, por intermedio del Intendente o apoderados, está facultado para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos o intereses establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes. En todo cuanto no estuviere previsto en las Ordenanzas municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación.

CAPÍTULO VI

Contrataciones Municipales

Finalidad

Artículo 156: Toda inversión o gasto que demande la ejecución de construcciones, trabajos, instalaciones y obras públicas en general, que realice el Municipio con fondos propios o provenientes de aportes nacionales, provinciales o de otro origen será destinada al bienestar general y al servicio de la comunidad. Toda contratación deberá cumplir lo establecido en el Artículo 30 de esta Carta Orgánica.



Concesiones Públicas

Artículo 157: El Municipio podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con fines de interés general o social, mediante Ordenanza sancionada al efecto, que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Plazo Máximo – Prórroga

Artículo 158: La duración de estas concesiones no podrán superar los diez (10) años, pudiendo por acuerdo de ambas partes, prorrogarlas por un solo periodo de hasta cinco (5) años previo a la finalización de los mismos. En ningún caso el plazo máximo de concesión podrá superar los quince (15) años. El consentimiento de la Municipalidad será prestado por Ordenanza sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII

Expropiaciones

Utilidad pública - Ocupación provisoria

Artículo 159: El Municipio podrá declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios. La Ordenanza respectiva deberá ser sancionada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo, con lo que se recabará de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente.

Para proceder a la ocupación provisoria de bienes inmuebles, el Municipio deberá consignar judicialmente a favor de su propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos sujetos a las resultas del juicio.



Retrocesión

Artículo 160: Si los bienes expropiados no se destinasen a la finalidad que la motivaran, el expropiado puede ejercer la acción de retrocesión, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y por lo tanto los efectos de la Ordenanza respectiva, si a los cinco (5) años de dictarse aún no hubieran tenido un principio de realización.

TITULO V

PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

CAPÍTULO ÚNICO

Desarrollo Urbano

Planificación Municipal y Urbanismo

ARTICULO 161: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, turístico, industrial y rural. Es un deber ineludible del gobierno municipal dictar normas en materia de desarrollo y planificación.

Asesoramiento

Artículo 162: El Municipio en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tiene en cuenta como consultoras preferenciales a las Universidades Nacionales.

Construcciones

Artículo 163: El Municipio deberá ejercer el control de las construcciones públicas y privadas y promover el embellecimiento del ejido municipal, contemplándose la existencia y ampliación de los espacios verdes.



Acceso a las costas

Artículo 164: Toda persona tiene derecho al libre acceso y tránsito por las costas marítimas del ejido municipal.

Zonas Turísticas

Artículo 165: El Municipio ejercerá en las zonas destinadas al turismo las siguientes funciones:

1) Áreas turísticas actuales:

- a) Relevamientos
- b) Zonificaciones
- c) Jerarquización de edificaciones y servicios;

2) Áreas turísticas futuras:

- a) Estudio y análisis de factibilidad de futuros asentamientos.
- b) Determinación de calidad edilicia y de servicio.
- c) Relevamiento y protección de los recursos de atracción turística: accidentes geográficos costeros, yacimientos paleontológicos, arqueológicos, paisajísticos, flora, fauna y otros que hagan al potencial del atractivo de la zona.

TITULO VI

DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO I

Iniciativa Popular

Derecho de iniciativa

Artículo 166: El electorado tiene por medio del derecho de iniciativa la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones sobre temas de competencia municipal, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, contribuciones o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto. Las solicitudes tienen que estar avaladas por un número no menor al diez por ciento (10%) del electorado. Serán presentadas ante el



Concejo Deliberante y tendrán forma de proyecto que deberá ser tratado dentro de los treinta (30) días hábiles de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que el Cuerpo Electoral en el lapso de treinta (30) días corridos continúe con la iniciativa suscribiéndola. De reunirse el veinte (20) por ciento del electorado el Intendente Municipal convocará a un referéndum popular que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario, el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse la norma respectiva por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Revocatoria - Causales

Artículo 167: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica, efectuándose los cargos en forma individual. El derecho a revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado, como mínimo, por el diez por ciento (10%) del electorado municipal.

Artículo 168: Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las normas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido de revocatoria cualquiera sea su origen. Se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de veinte (20) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.



Libros

Artículo 169: Los fundamentos y contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Convocatoria

Artículo 170: Transcurridos treinta (30) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal, el Poder Ejecutivo convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los ciento veinte (120) días corridos subsiguientes.

Si la solicitud de revocatoria fuera contra el Intendente Municipal, la convocatoria la efectuará el Concejo Deliberante.

Limitación

Artículo 171: En caso de no prosperar la revocatoria, no podrán iniciarse contra el funcionario cuestionado otros pedidos por la misma causa o motivo.

CAPÍTULO II

Referéndum

Alcance

Artículo 172: El Poder Ejecutivo o el Concejo Deliberante podrán consultar al electorado por medio de referéndum popular, en asuntos que juzguen convenientes y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica.

Forma - Obligatoriedad

Artículo 173: El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta o por no, rechazándola; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.



El cumplimiento del resultado del referéndum será obligatorio si hubiere sido convocado con carácter vinculante, en cuyo caso deberá votar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del electorado.

CAPÍTULO III

Juntas Vecinales

Reconocimiento – Reglamentación – Elección

Artículo 174: El Municipio reconoce y promueve la creación de las Juntas Vecinales y reglamenta su funcionamiento. Éstas se integrarán con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. Se les garantiza el carácter de electivas por el sistema de voto universal y secreto y representación proporcional, asegurando además la rendición de sus cuentas y la publicidad de sus actos. Estarán habilitados para votar los ciudadanos que figuren en el padrón electoral general vigente y cuyo domicilio se encuentre comprendido en el territorio de dicha Junta Vecinal. No habrá más de una Junta por vecindario y estarán definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas.

Autoridades

Artículo 175: Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz en sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia. Deberán rendir cuentas de sus actos y su incumplimiento provocará la caducidad automática de sus mandatos.



TITULO VII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
Actos y Recursos Administrativos

Forma - Requisitos

Artículo 176: Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.

Recursos

Artículo 177: Contra los actos administrativos que importen decisión proceden los recursos de aclaratoria, de revocatoria o reconsideración, jerárquico y aquellos que determine la Ordenanza de procedimiento administrativo, la que reglamentará su aplicación y ejercicio.

Ejercicio de los recursos

Artículo 178: La falta de reglamentación de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos. En tal caso serán de aplicación subsidiaria todas las normas provinciales vigentes sobre la materia.

Plazo

Artículo 179: Las resoluciones administrativas del Municipio o de sus entes quedarán firmes y definitivas si no se interpusiera recurso de revocatoria o reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de dictada o recurso jerárquico dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada por el órgano inferior, según corresponda, contados a partir del momento en que el interesado tuviera conocimiento de la misma.



CAPÍTULO II

Contencioso Administrativo

Competencia

Artículo 180: Corresponde al fuero contencioso administrativo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro conocer las demandas contencioso administrativas que se interpongan contra las resoluciones municipales o de sus entidades autárquicas, en ejercicio de sus funciones.

Requisitos

Artículo 181: Para que proceda la demanda es necesario:

- 1) Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal, obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que lesione en forma actual e inminente un derecho de la persona que reclama.
- 2) Que se trate una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por él creado.

Reclamo administrativo previo

Artículo 182: No se sustanciará la demanda contencioso administrativa sin que antes el interesado acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Deliberante por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito cuando pasados quince (15) días hábiles, desde que se interpuso el reclamo, no se haya dictado resolución.

Plazos

Artículo 183: La demanda deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria o a contar desde el vencimiento del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si el reclamante hubiera optado por la vía judicial ordinaria no podrá entablar la demanda contenciosa.



Procedimiento

Artículo 184: Para la sustanciación de la demanda regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro en cuanto corresponda.

TITULO VIII

SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

CAPITULO I

Régimen Electoral

Sufragio- Obligatoriedad

Artículo 185: El sufragio es un derecho - deber que, todo ciudadano argentino y extranjeros inscriptos en el padrón electoral, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y la normativa especial reglamentaria.

Cuerpo Electoral Municipal

Artículo 186: El cuerpo electoral municipal estará formado por:

- 1) Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años que se encuentren empadronados.
- 2) Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el Municipio y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral habilitado al efecto.

Ordenanza Electoral - Bases

Artículo 187: El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza electoral municipal en concordancia con la Ley Electoral Provincial con arreglo a las siguientes bases:

- 1) Elecciones conforme al padrón electoral municipal o por el padrón nacional o provincial si faltare aquel o si correspondiere por tratarse de elecciones simultáneas.



- 2) Constitución de la Junta Electoral Municipal permanente.
- 3) Simultaneidad o no de las elecciones de las autoridades municipales con los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos populares de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- 4) Escrutinio público provisorio practicado de inmediato en el lugar del comicio.
- 5) Distribución de las bancas de cuerpos colegiados de acuerdo con el sistema de representación proporcional.
- 6) Reemplazo de los miembros de Cuerpos Colegiados, que hayan cesado en su mandato, por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que le sigan en el orden y que no hayan alcanzado a ingresar al Cuerpo. Agotadas las listas de los titulares, ingresarán los suplentes.
- 7) Las listas de Cuerpos Colegiados con el número de titulares que correspondan coincidirá con igual número de suplentes.
- 8) Asunción de autoridades municipales el 10 de Diciembre cada cuatro (4) años.
- 9) División del ejido municipal en circuitos electorales según el domicilio del elector.

Simultaneidad Electoral

Artículo 188: Las elecciones municipales podrán realizarse en forma simultánea con elecciones de carácter nacional y/o provincial.

CAPITULO II

Junta Electoral Municipal

Funciones

Artículo 189: Por Ordenanza se preverá la formación de una Junta Electoral Municipal que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de los procesos electorarios.



Integración – Designación

Artículo 190: La Junta Electoral Municipal estará constituida por tres (3) miembros Titulares e igual número de suplentes y serán designados por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. En el caso de que esa mayoría no se obtuviese, el Presidente del Cuerpo o en su defecto cualquier Concejal, solicitará su designación al Tribunal Electoral Provincial. Los integrantes de la Junta prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, en sesión convocada al efecto. Finalizan su mandato el mismo día que el Concejo que los designó.

Requisitos

Artículo 191: Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren las mismas calidades que para ser Concejal.

Atribuciones-Deberes

Artículo 192: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- 1) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- 2) Practicar de inmediato los escrutinios definitivos en actos públicos.
- 3) Calificar las elecciones de Concejales, Intendente, Revisores de Cuentas, Convencionales Constituyentes, Delegados Municipales y Juntas Vecinales juzgando sobre su validez.
- 4) Proclamar a los electos y otorgar los títulos correspondientes.
- 5) Llevar el registro de electores extranjeros.
- 6) Toda otra que por Ordenanza se establezca.

Presupuesto

Artículo 193: La Ordenanza de Presupuesto Municipal preverá la partida correspondiente para gastos de funcionamiento de la Junta Electoral Municipal. La remuneración mensual de sus integrantes no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la que percibe el Intendente Municipal.



TITULO IX
DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA
CAPÍTULO ÚNICO

Reforma

Sistema Rígido - Necesidad

Artículo 194: Ésta Carta Orgánica podrá reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes sólo por una Convención Constituyente Municipal convocada al efecto.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por Ordenanza del Concejo Deliberante dictada con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y deberá expresar si es total o parcial y en este último supuesto, los artículos o materias sobre las cuales han de versar las reformas. Dicha Ordenanza no podrá ser vetada por el Intendente.

Convención- Integración-Elección

Artículo 195: La Convención Constituyente Municipal estará integrada por quince (15) miembros titulares y quince (15) suplentes, quienes se denominarán Convencionales Constituyentes Municipales y serán elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica para la elección de Concejales.

Convencionales - Requisitos – Inmunidades

Artículo 196: Para ser electo Convencional Constituyente se requieren las mismas calidades exigidas que para Concejales y los electos tienen iguales inmunidades que aquellos.

La Convención Constituyente es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.



Convocatoria a Primera Sesión

Artículo 197: Los Convencionales electos serán convocados por el primer Convencional de la lista más votada a sesión especial, en la cual se lo designará como Presidente, quien prestará juramento ante el cuerpo en pleno y luego tomará juramento a cada uno de los Convencionales, quedando así en funciones. La Convención tendrá un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, elegidos por el cuerpo a simple mayoría de votos. Todas sus sesiones deberán realizarse en el ejido municipal.

Constitución - Plazo

Artículo 198: La Convención Constituyente Municipal reformadora deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días corridos de proclamados los electos por la Junta Electoral y la reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de constitución.

Limitación

Artículo 199: La Convención Constituyente Municipal no podrá comprender en la reforma otros artículos o materias que los especificados en la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

En este último supuesto, el Concejo Deliberante no podrá insistir sancionando una nueva Ordenanza declarando la necesidad de la reforma mientras no hayan transcurrido dos años consecutivos desde la finalización de la Convención Constituyente.

Presupuesto

Artículo 200: La Convención Constituyente Municipal funcionará en el lugar que ella misma determine y tendrá facultades para elaborar su



propio Reglamento, elegir sus autoridades y nombrar su personal administrativo.

La Ordenanza que la convoque deberá prever el presupuesto de funcionamiento de la misma. El Poder Ejecutivo Municipal deberá depositar en una cuenta abierta a tal efecto la totalidad del presupuesto dentro de los diez (10) días posteriores a la primera reunión de la misma.

Finalizada la Convención Municipal, la cuenta se cerrará debiéndose rendir el ejercicio ante el Tribunal de Cuentas que se expedirá en un plazo de sesenta (60) días.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Disposiciones Transitorias

Artículo 1: Lo dispuesto en el Artículo 41 será de aplicación a partir del mandato que comienza el 1° de Abril de 2016; por lo tanto la convocatoria electoral deberá tener en cuenta la nueva composición.

Artículo 2: Lo dispuesto en los Artículos 43, 73 y 92 será de aplicación a partir del mandato que comienza el 1° de Abril de 2012.

Artículo 3: Las disposiciones sobre la duración en el cargo del Contador Municipal no alcanzarán a quien se encuentra en ejercicio al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Artículo 4: Las disposiciones contenidas en el Artículo 118 sobre la duración en el cargo de los Jueces Municipales de Faltas y la remuneración estipulada, no alcanzará a quien se encuentre en ejercicio al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica.



Artículo 5: El Concejo Deliberante deberá reglamentar por Ordenanza, el funcionamiento de la Comisión creada por el Artículo 139; no obstante ello dicha Comisión comenzará a funcionar a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica y cada Poder deberá designar sus representantes en el término de quince (15) días.

Artículo 6: Las autoridades electas que asuman el 1º de Abril de 2012, durarán en el ejercicio de su cargo hasta el 1º de Abril de 2016.

Artículo 7: Excepcionalmente y por única vez, las autoridades municipales que asuman el día 1º de Abril de 2016 durarán en el ejercicio de sus mandatos tres (3) años, ocho (8) meses y nueve (9) días, cesando en sus funciones el día 10 de Diciembre de 2019. De ahí en más, el 10 de Diciembre, será la fecha en que asumirán las autoridades electas

Plazos Legislativos

Artículo 8: Hasta tanto entre en vigencia la Ordenanza prevista en el Artículo 88 los Delegados Municipales serán designados por el Poder Ejecutivo. Dicha Ordenanza deberá sancionarse en el término de un año a contar del 1º de Abril de 2012.

Artículo 9: El Concejo Deliberante, a partir del 1º de Abril de 2012 tendrá un año para sancionar la Ordenanza que reglamenta el Título II Gobierno Municipal, Capítulo VII Defensor del Pueblo.

Artículo 10: El Concejo Deliberante deberá sancionar, en el plazo de ciento ochenta (180) días de vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, una nueva Ordenanza General de Tierras Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III.

Artículo 11: El Concejo Deliberante deberá sancionar, en el plazo de un (1) año de vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza de



Administración Financiera, Ordenanza de Contrataciones y de Obra Pública.

Artículo 12: El Concejo Deliberante deberá sancionar, en el plazo de dos (2) años de vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, un nuevo Código Urbano y de Edificación.

Normas Finales

Artículo 13: El Presidente de la Convención Municipal, o sus reemplazantes, quedan facultados para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución.

Asimismo, tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y Provincial.

Artículo 14: El texto de la presente Carta Orgánica Municipal reemplaza al hasta ahora vigente, sancionado el 14 de Noviembre de 1989 por los Convencionales: René Humberto Peiretti, Adolfo Raúl Fragoza, Juan Carlos Irizar, Lorenzo Antonio Jorquera, Miguel Ángel Galindo Roldán, Daniel Horacio Iud, Poul Pedersen, Carlo Alberto Carassale, Mirian Ruth Maldonado, Mario Antonio Gocek, Eduardo Federico Boldt, Eduardo Manuel Lamela, Enrique A. Martinez, Osmar Héctor Osovnikar y Cándido Héctor García.

Artículo 15: La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia el día 28 de Marzo de 2012. No podrá ser modificada hasta tanto transcurran ocho (8) años como mínimo desde su sanción.

Artículo 16: Hasta tanto se dicten las Ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.



Artículo 17: La Convención Constituyente queda disuelta a las veinticuatro horas del día 27 de Marzo de 2012.

Artículo 18: Los miembros de la Convención Municipal la juran antes de disolver el Cuerpo. El Intendente, Concejales y Revisores de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Poder Ejecutivo dispone lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.

Artículo 19: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Convencionales y Secretario; se entrega al Concejo Deliberante, Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, al Museo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Artículo 20: El Poder Ejecutivo deberá imprimir las copias necesarias de la presente Carta Orgánica Municipal para ser distribuidas en establecimientos educativos y otros organismos oficiales y privados.

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal como Ley Fundamental del Municipio. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de Contralor, para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente Municipal,
en la ciudad de San Antonio Oeste, a los veintisiete días del mes de
Marzo del año dos mil doce.

Jorge Tomás López

Giannina Elisette Olivieri

Humberto José Ghione

María Eugenia Sar



Claudia Patricia Sar

Sebastián Darío Murguiondo

Delia Blanca Ullúa

Aldo Horacio Villanueva

Delia Edith Reyes

Carlos Enrique Kalbitzki

Luis Oscar Deluca

María Cristina Hurzainqui Cayumil

Daniel Omar López

Julián Alberto Villasuso

Jorge Luis Sánchez Pino

Juan Carlos Gutiérrez (Secretario)



Jorge Tomas López

Presidente

Alianza Frente para la Victoria

Giannina Elisette Olivieri

Presidente Bloque Alianza Frente para la Victoria

Humberto José Ghione

Vicepresidente 2°

Alianza Frente para la Victoria

María Eugenia Sar

Alianza Frente para la Victoria

Claudia Patricia Sar

Presidente Bloque Unión Cívica Radical

Sebastián Darío Murguiondo

Alianza Frente para la Victoria

Delia Blanca Ullúa

Alianza Frente para la Victoria

Aldo Horacio Villanueva

Vicepresidente Bloque Alianza Frente para la Victoria

Delia Edith Reyes

Secretaria Bloque Alianza Frente para la Victoria

Carlos Enrique Kalbitzki

Secretario Bloque Unión Cívica Radical



Luis Oscar Deluca

Vicepresidente 1°

Alianza Frente para la Victoria

María Cristina Hurzainqui Cayumil

Alianza Frente para la Victoria

Daniel Omar López

Presidente Bloque Alianza por una República

Igualitaria – Partido Vecinal Todos por Todos

Julián Alberto Villasuso

Partido Socialista

Jorge Luis Sánchez Pino

Alianza Frente para la Victoria

Juan Carlos Gutiérrez

Secretario



COMISIONES PERMANENTES DE ASESORAMIENTO

Comisión de Asuntos Constitucionales

Giannina Elisette Olivieri

Presidente

Claudia Patricia Sar

Vicepresidente

Aldo Horacio Villanueva

Secretario

Humberto José Ghione

Julián Alberto Villasuso

Comisión de Redacción y Revisión

María Eugenia Sar

Presidente

María Cristina Hurzainqui Cayumil

Vicepresidente

Delia Edith Reyes

Secretaria

Jorge Tomás López

Daniel Omar López

Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto

Luis Oscar Deluca

Presidente

Jorge Luis Sánchez Pino

Vicepresidente

Sebastián Darío Murguiondo

Secretario

Delia Blanca Ullúa

Carlos Enrique Kalbitzki



INDICE

PREÁMBULO	1
TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES	
CAPITULO I: Declaraciones	1
(Artículos 1 – 15)	
CAPITULO II: Medio Ambiente	6
(Artículos 16 – 19)	
CAPITULO III: Competencia Municipal	7
(Artículo 20)	
CAPITULO IV: Transparencia Administrativa	10
(Artículos 21 – 30)	
TITULO II: GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPITULO I: Disposiciones Generales	12
(Artículos 31 – 39)	
CAPITULO II: Poder Legislativo	15
(Artículos 40 – 63)	
CAPITULO III: Disposiciones Municipales	22
(Artículos 64 – 71)	
CAPITULO IV: Poder Ejecutivo	25
(Artículos 72 – 86)	
CAPITULO V: Delegaciones Municipales	31
(Artículos 87– 88)	
CAPITULO VI: Poder de Contralor	31
(Artículos 89 – 104)	
CAPITULO VII: Defensor del Pueblo	36
(Artículos 105 – 109)	
CAPITULO VIII: Contador Municipal	37
(Artículos 110 – 116)	
CAPITULO IX: Juzgado de Faltas	39
(Artículos 117 – 119)	



CAPITULO X: Empleo Público	40
(Artículos 120 – 122)	
TITULO III: DESTITUCIÓN	
CAPITULO ÚNICO: Procedimiento	42
(Artículos 123 – 129)	
TITULO IV: PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPITULO I: Tesoro Municipal	44
(Artículos 130 – 131)	
CAPITULO II: Dominio Municipal	45
(Artículos 132 – 135)	
CAPITULO III: Tierras Fiscales	46
(Artículos 136 – 144)	
CAPITULO IV: Presupuesto y Contabilidad	49
(Artículos 145 – 153)	
CAPITULO V: Ejecución de Deudas	52
(Artículos 154 – 155)	
CAPITULO VI: Contrataciones Municipales	52
(Artículos 156 – 158)	
CAPITULO VII: Expropiaciones	53
(Artículos 159 – 160)	
TITULO V: PLANIFICACIÓN Y URBANISMO	
CAPITULO ÚNICO: Desarrollo Urbano	54
(Artículos 161 – 165)	
TITULO VI: DERECHOS POPULARES	
CAPITULO I: Iniciativa Popular	55
(Artículos 166 – 171)	
CAPITULO II: Referéndum	57
(Artículos 172 – 173)	
CAPITULO III: Juntas Vecinales	58
(Artículos 174 – 175)	
TITULO VII: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPITULO I: Actos y Recursos Administrativos	59



(Artículos 176 – 179)	
CAPITULO II: Contencioso Administrativo	60
(Artículos 180 – 184)	
TITULO VIII: SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL	
CAPITULO I: Régimen Electoral	61
(Artículos 185 – 188)	
CAPITULO II: Junta Electoral Municipal	62
(Artículos 189 – 193)	
TITULO IX: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	
CAPITULO ÚNICO: Reforma	64
(Artículos 194 – 200)	
NORMAS COMPLEMENTARIAS	
Disposiciones Transitorias	66
(Artículos 1 – 7)	
Plazos Legislativos	67
(Artículos 8 – 12)	
Normas Finales	68
(Artículos 13 – 20)	